CONTRATO DE COMODATO No. 001-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA "CORFEXACOR" Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

COMODANTE	**CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA "CORFEXACOR".**
COMODATARIO	**EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**
OBJETO	El COMODANTE — CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA "CORFEXACOR" entrega en comodato gratuito al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA el uso temporal del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-31387, ubicado en Montería, Córdoba, donde funciona el Coliseo de Ferias "Miguel Villamil Muñoz", para el desarrollo de actividades de interés público y la ejecución de obras civiles de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y demás intervenciones necesarias, sin afectación de la titularidad del bien.
TIEMPO DE EJECUCIÓN	El presente contrato de comodato tiene una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el supervisor designado por **CORFEXACOR y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El contrato de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO que se ordena celebrar es un contrato eminentemente gratuito, autorizado por el numeral II, literal F del articulo 20 del manual de contratación de *CORFEXACOR* y art. 2.200 y s.s del Código Civil.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **IVÁN DARÍO NADER DIAZ**, identificado con la cédula de construcción. 80.063.049, en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA "CORFEXACOR"."** identificada con el NIT 9005880 74-3 facultado mediante Decreto de designación de Funciones No. 0595 de 24 de noviembre de 2025 expedido por el Gobernador de Cordoba, quién en lo sucesivo se denominará **LA CORPORACIÓN** y por la otra parte y por la otra, **CILIA JAQUELIN TOBÍAS CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.882.640 expedida en Momil, actuando en nombre y representación **DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en su calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación No. 00150 del 14 de febrero de 2024, facultado para suscribir contratos o convenios, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses**,** quien en adelante se denominará el **COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMODATO,** conforme a lo establecido en el numeral II literal F del artículo 20 del manual de contratación de *CORFEXACOR*, los artículos 2200 y S.S del Código Civil y demás normas concordantes, con base en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El COMODANTE — CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA "CORFEXACOR"** entrega en comodato gratuito al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA el uso temporal del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-31387, ubicado en Montería, Córdoba, donde funciona el Coliseo de Ferias "Miguel Villamil Muñoz", para el desarrollo de actividades de interés público y la ejecución de obras civiles de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y demás

intervenciones necesarias, sin afectación de la titularidad del bien. **CLAUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO:** El bien inmueble objeto del COMODATO se identifica de la siguiente forma: Folio de matrícula inmobiliaria: Matricula inmobiliaria No. 140-31387. Referencia Catastral No se evidencia en el certificado de libertad y tradición. Escritura Pública Número No. 1265 del 27 de diciembre de 1976 de la Notaria segunda Del Círculo Notarial De Montería. Ubicación, medidas y linderos: IDENTIDAD PREDIAL Matrícula Inmobiliaria. 140-31387. LINDEROS Según escritura pública. 1265 del 27 de diciembre de 1976 de la Notaria segunda Del Círculo Notarial De Montería. El predio tiene un área privada aproximada de 15 HZ. Los linderos: NORTE: Con propiedad del señor William Salleg Sofan, en una extensión aproximada de ciento sesenta (160) metros lineales. SUR: Con la carretera Montería – Planeta Rica, sobre el kilómetro nueve (9), en una longitud aproximada de trescientos cincuenta (350) metros lineales. ESTE: Con propiedad de las sucesiones de Lorenzo Cárdenas, en una extensión aproximada de seiscientos siete (607) metros lineales. OESTE: Con el predio denominado "Las Maravillas", de propiedad del señor William Salleg Sofan, del cual se segrega el lote, en una extensión aproximada de cuatrocientos noventa y siete (497) metros lineales. EL COMODATARIO podrá hacer uso de toda el área 15 hectáreas el predio con relación a su entorno presenta características como son una infraestructura antigua, alcantarillado y sus respectivas conexiones domiciliarias, tubería de agua y servicios públicos, cuenta con vías pavimentadas, andenes y sardinales en concreto, servicio de alumbrado público. **CLAUSULA TERCERA – DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO:** EL COMODATARIO podrá hacer uso del área de 15 HZ. **CLAUSULA CUARTA - PROHIBICIONES AL COMODATARIO:** Le queda expresamente prohibido al COMODATARIO utilizar el bien inmueble entregado para cualquier actividad de la cual se genere cualquier tipo de aprovechamiento económico para la entidad comodataria, distinta a la Destinación establecida. **CLAUSULA QUINTA - ESTADO DEL BIEN:** Para su determinación se elaborará y suscribirá por las partes, un acta en la que conste un inventario al momento de la entrega del bien inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, y el estado real del mismo y tal documento formará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones **1.** Recibir en calidad de Comodato o Préstamo de Uso el bien inmueble objeto del presente contrato. **2.** Utilizar el bien inmueble exclusivamente para la destinación específica acordada en este comodato, con el fin de desarrollar las funciones propias de su competencia**. 3.** Cuidar y mantener como propios los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, haciendo los mantenimientos y mejoras que correspondan. **4.** Responder por los daños que los bienes entregados causaren a terceros y efectuarle a su costa las adecuaciones necesarias para el uso del inmueble según su destinación específica. **5.** Permitir que el COMODANTE utilice los bienes de este contrato, cuando así lo requiera para el cumplimiento de su objeto institucional y misional, sin costo alguno**. 6.** Proveer su servicio propio de internet, hacer mantenimientos eléctricos y demás adecuaciones propias para desarrollar su función. **7.** Evitar que el inmueble dado en COMODATO sea invadido, u ocupado por terceros y en caso de que ocurra cualquier perturbación a la tenencia, iniciar y adelantar las acciones legales y dar aviso de inmediato al COMODANTE. **8.** Restituir al COMODANTE el bien inmueble dado en COMODATO a paz y salvo en cuanto a servicios públicos domiciliarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo del COMODATO, en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro natural o aquél derivado del uso legítimo**. 9.** Suscribir en conjunto con el COMODANTE las actas de entrega y restitución del inmueble. **10.** Emplear la mayor diligencia y cuidado en la administración, protección,

mantenimiento, y conservación del inmueble entregado en comodato y sus áreas comunes. **11.** El COMODATARIO no podrá ceder el contrato, como tampoco los derechos y las obligaciones que para él emanen del presente contrato, sin autorización previa y expresa del COMODANTE. **12.** El COMODATARIO no será responsable por el caso fortuito o la fuerza mayor, a menos que haya empleado indebidamente los bienes o demore su restitución, salvo que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas, o que el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya**. 13.** Devolver en cualquier tiempo, incluso antes del vencimiento del término o plazo del contrato, el bien inmueble dado en comodato si el COMODANTE lo requiere para le ejecución de cualquier proyecto de interés colectivo y de trascendental importancia, previo aviso con un mes de anticipación o más. **14.** Las demás obligaciones inherentes y necesarias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, para el cabal cumplimiento del presente comodato **PARÁGRAFO**: El Departamento no será responsable de servicios públicos anteriores, que tenga pasivos pendientes. **CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1.** Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, y suscribir el acta de entrega con el correspondiente inventario**. 2.** Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **3.** Suministrar al COMODATARIO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no constituya una obligación del COMODATARIO. **4.** Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico del inmueble durante el tiempo de ejecución del contrato. **5**. Permitir las adecuaciones propias y necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales como Registraduría Nacional. **6.** Las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales. **CLAUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será Montería, Córdoba. **CLAUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de comodato tiene una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el supervisor designado por la CORPORACIÓN- CORFEXACOR y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y del acta de entrega del bien al COMODATARIO. **CLAUSULA DÉCIMA - VALOR DEL CONTRATO:** El contrato de COMODATO es GRATUITO. VALOR ESTIMADO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE DA EN COMODATO: El valor estimado del terreno es de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 1.576.041.000) M/cte, según avalúo del impuesto predial unificado de la Alcaldía de Montería. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo de director ejecutivo de Corfexacor, o a quien se designe, la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará al correcta ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** Como quiera que se trata de la celebración de un contrato de comodato entre la CORPORACIÓN-CORFEXACOR y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, no se exigirán garantías al COMODATARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. No obstante, **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, asume todos los riesgos respecto de los bienes entregados en comodato, así como también por los daños a terceros que estos ocasionen. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** El COMODATARIO no podrá ceder los bienes muebles entregados en comodato a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente sin autorización previa y expresa del COMODANTE. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por algunas de las

siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. b) Por vencimiento del término. c) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se han entregado los bienes en comodato. d) Por solicitud del COMODANTE quien deberá dar aviso al COMODATARIO con un mes de anticipación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Se fija en la ciudad de Montería. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUERIMIENTO DEL BIEN INMUEBLE:** El bien inmueble entregados en comodato seguirá conformando el patrimonio de la CORPORACIÓN, quien podrá solicitarlo en cualquier tiempo, antes del vencimiento del contrato si EL COMODATARIO, no cumple con el objeto para el cual le fue entregado el bien inmueble o si la CORPORACIÓN d los necesitare para otros fines. (ARTÍCULO 2219. C). **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles pertinentes, artículos 2200 y s.s. del Código Civil y por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989. Las controversias que pudieran sobrevenir con ocasión del presente contrato de comodato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA ___ – OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL INMUEBLE Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO El COMODANTE** declara expresamente que el inmueble objeto del presente contrato de comodato presenta obligaciones pendientes por concepto de Impuesto Predial Unificado, así como que todas las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza económica que recaigan o puedan recaer sobre el inmueble, correspondientes a vigencias anteriores, actuales y futuras, son y serán de su exclusiva responsabilidad, en su calidad de propietario del bien. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su condición de COMODATARIO, no asume ni asumirá obligación alguna relacionada con el pago, reconocimiento, saneamiento o gestión de impuestos, tasas, contribuciones, intereses, sanciones, recargos o cualquier otro concepto asociado al inmueble, incluido el Impuesto Predial Unificado, ni podrá ser considerado sujeto pasivo, responsable solidario, garante o deudor de dichas obligaciones, por el solo hecho de detentar el uso y goce temporal del bien en virtud del presente contrato. El COMODANTE se obliga a mantener indemne al COMODATARIO frente a cualquier requerimiento, actuación administrativa, proceso de cobro coactivo, medida cautelar, demanda o reclamación que se derive de las obligaciones tributarias que graven el inmueble, comprometiéndose a asumir de manera directa y exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas que se originen por tales conceptos. La presente cláusula tendrá vigencia durante la ejecución del contrato y subsistirá aun después de su terminación, por tratarse de una obligación de naturaleza indemnizatoria y de garantía institucional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la ejecución del presente Contrato, será mantenida en estricta confidencialidad, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. La Parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la Parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **VIGÉSIMA- INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** se obliga a mantener

indemne y defender a su propio costo a la CORPORACIÓN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si la CORPORACIÓN estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si la CORPORACIÓN lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la CORPORACIÓN cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** la CORPORACIÓN no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del departamento siendo este el único responsable ante la CORPORACIÓN, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS:** La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COMODATO**: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a la suscripción del acta de inicio.